



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO

120

DE 19

(01 DIC 1998)

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la
Comisión de Regulación de Energía y Gas

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 21 de la Ley 143 de 1994 y el Decreto 30 de 1995,

CONSIDERANDO

Que la Ley 143 de 1994, artículo 21, dispuso que "La Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía";

Que el artículo 69 de la Ley 142 de 1994, dispuso la creación de las Comisiones de Regulación como unidades administrativas especiales con independencia administrativa, técnica y patrimonial;

Que de acuerdo con la Ley 143 de 1994, artículo 21, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas expedir su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva;

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas dictar sus estatutos y su reglamento el cual será sometido a consideración del Gobierno Nacional;

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESUELVE:**CAPITULO I****NATURALEZA E INTEGRACION**

Articulo 1o. Objeto. La presente Resolución contiene los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante la Comisibn.

Articulo 20. Naturaleza. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y **Gas** es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energia, con regimen especial en materia de contratación, de salarios, prestaciones y con autonomia presupuestal, administrativa y técnica.

Articulo 30. Integración. La Comisión es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energia, integrada de la siguiente **manera**:

Por el Ministro de Minas y Energia, o el Viceministro de Energia como su delegado, quien la **presidirá**;

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o un Viceministro como su delegado;

Por el Director del Departamento Administrativo de **Planeación Nacional** o el Subdirector del mismo, como su delegado;

Por cinco (5) Expertos en asuntos **energéticos de dedicación exclusiva**, nombrados por el Presidente de la República para periodos de cuatro (4) años.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su Delegado **asistirá a las reuniones de la Comisibn únicamente con voz**.

CAPITULO II**FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION**

Articulo 40. Funciones. Son funciones de La Comisión de Regulación de Energia y Gas, aquellas que se determinan en las Leyes 142 y 143 de 1994, y en las leyes que las modifiquen o deroguen.



Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

Articulo 50. Sesiones. La Comisión será convocada por su presidente o por el Director Ejecutivo.

Articulo 60. Quórum. La Comisión podrá sesionar con la asistencia de seis de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, requiriéndose un voto favorable de un Ministro o del Director Nacional de Planeación.

En el evento de que una decisión de la Comisión no sea adoptada por unanimidad y alguno de los miembros desee salvar su voto, podrá hacerlo dejando constancia en la respectiva acta.

Parágrafo: El salvamento de voto no constará en la respectiva resolución.

Articulo 70. Actas. De las sesiones de la Comisión se dejará constancia en actas, que serán suscritas por el Presidente, El Director Ejecutivo de la Comisión y el Secretario de la Comisión. Su aprobación corresponderá a la Comisión, sin perjuicio de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse cuando hayan quedado en firme y/o hayan sido publicadas, según el caso, de acuerdo con la Ley.

Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Comisión.

Articulo 80. Asistencia de invitados. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión únicamente los miembros de ésta, el Secretario de la Comisión y las personas que sean expresamente invitadas por los miembros de la Comisión, para ilustrar temas específicos respecto de los cuales sea solicitado su concepto. Los invitados no podrán ser más de uno por cada miembro de la Comisión, ni más de uno por cada tema, y podrán participar con voz pero sin voto en la discusión de los temas específicos para los cuales les sea solicitado su concepto. Las opiniones de los invitados se consignarán en la respectiva acta únicamente cuando la Comisión lo considere pertinente.

Articulo 90. Decisiones de la Comisión. Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante resoluciones, las cuales serán suscritas por el Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo, se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan.

Las decisiones que no requieran de la expedición de una resolución, serán tramitadas por el Director Ejecutivo de la Comisión, quien realizará las actuaciones y suscribirá los documentos necesarios para cumplirlas.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA

Articulo 100. Estructura Interna. La comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la siguiente estructura interna:



*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la
Comisión de Regulación de Energía y Gas*

1. Comite de Expertos Comisionados
2. Dirección Ejecutiva
- 2.1. Coordinación Ejecutiva
- 2.2. Coordinación Administrativa
3. Areas Ejecutoras
- 3.1. Oficina de regulación y politicas de competencia
- 3.2. Oficina Técnica
- 3.3. Oficina Jurídica

Articulo 1 lo. Expertos Comisionados. Los Expertos Comisionados de dedicación exclusiva, en adelante Comisionados, tendrán la calidad de empleados públicos; serán nombrados por el Presidente de la República para periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Los Comisionados no estarán sujetos al régimen de carrera administrativa.

El periodo de ejercicio del cargo se contará a partir de la fecha de posesión de cada uno de los Comisionados.

Articulo 120. Comité de Expertos Comisionados. La Comisión tendrá un Comité de Expertos Comisionados, conformado por los cinco (5) Comisionados, el cual tendrá a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someterán a conocimiento y decisión de la Comisión, y el orden del día que será evacuado por ésta.
2. Repartir internamente el trabajo y asignar los asuntos a cada Comisionado procurando que todos tengan oportunidad de prestar sus servicios en los diversos asuntos que son competencia de la Comisión. Cada Comisionado será responsable ante el Comité de Expertos Comisionados por la presentación oportuna de los estudios y documentos que le hayan sido asignados.
3. Seleccionar los trabajos para su publicación que desarrollen temas o materias de competencia de la Comisión.
4. Absolver las consultas y atender las peticiones que se presenten ante la Comisión, cuando legalmente no se requiera expedir, derogar, modificar o aclarar una resolución, caso en el cual las respectivas comunicaciones serán suscritas por el Director Ejecutivo. Para el efecto, el Comité de Expertos Comisionados decidirá en forma unánime el procedimiento y el número de votos favorables o visto bueno de sus miembros requeridos para la aprobación de las respuestas.
5. Estudiar las propuestas de modificación o ajustes a la organización interna de la Comisión, así como la redistribución de funciones entre sus distintas áreas internas.
6. Aprobar la vinculación y desvinculación del personal de libre nombramiento y remoción de la Comisión.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisibn de Regulación de Energia y Gas

7. Aprobar la contratación de asesores para las funciones propias de la Comisih.
8. Aprobar la contratación de estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.
9. Dar concepto acerca de la participación de los Comisionados y los demás servidores de la Comisión en eventos nacionales o internacionales relacionados con asuntos de su competencia o que revistan especial interés técnico.
10. Someter a consideración de la Comisih el informe general de las actividades desarrolladas, para ser enviado posteriormente al Presidente de la República.
11. Proponer ante la Comisih el Director Ejecutivo.
12. Las demás que le sean asignadas por la Comisión o que estén previstas en éste reglamento.

Articulo 130. Reuniones. El Comité de Expertos Comisionados se reunirá cuando quiera que el Director Ejecutivo o alguno de los miembros del Comité lo convoque. Las reuniones serán orientadas por el Director Ejecutivo o por quien este designe.

Articulo 140. Quórum. El Comité de Expertos Comisionados sesionará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes, y decidirá con la mayoría de miembros que la conforman.

Articulo 150. Decisiones. Aquellas decisiones que se consideren actos previos de trámite deberán constar en acta, o en su defecto deberán tener el visto bueno de los Comisionados. Aquellas funciones del Comité relacionadas con los aspectos propios de la regulación, serán tratadas a su interior, y en caso de discrepancia, deberán ser planteados ante la CREG, y debidamente sustentados por escrito.

Artículo 160. Faltas temporales del Director Ejecutivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas constitucionales o legales, constituye falta temporal del Director Ejecutivo, la licencia, la incapacidad física por un lapso inferior a treinta (30) días calendario, las vacaciones y la ausencia por viaje o comisión al exterior. En caso de falta temporal del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones de tal cargo el Director Ejecutivo suplente designado por la Comisibn.

Articulo 170. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Adoptar todas las decisiones administrativas, distintas de las que profiera en el ejercicio de sus funciones regulatorias, con el lleno de los requisitos que se establecen en el presente documento.
2. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos con que cuenta la Comisih.
3. Coordinar el desarrollo y la ejecución del contrato de fiducia que celebre el Ministerio de Minas y Energia, y ordenar con cargo a sus recursos, la

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

celebración de los actos y contratos de cualquier naturaleza indispensables para el cumplimiento de las funciones de la Comisih; y decidir sobre todas las situaciones que se originen en razón de tales actos y contratos.

4. Con sujeción al presupuesto, y a las **normas** que rigen la materia, cumplir la función de ordenador del **gasto**, velar por la **ejecución** presupuestal y el recaudo y manejo de los recursos de la Comisih.
5. Por decisión del Comité de Expertos Comisionados nombrar y remover el personal de la Comisión, de conformidad con la normatividad jurídica vigente.
6. Velar por el cumplimiento del Manual de Funciones de la Comisih.
7. Conceder licencias, autorizar vacaciones, aprobar las comisiones y, en general, decidir sobre las situaciones administrativas de los funcionarios de la Comisión.
8. Presentar los informes requeridos por las autoridades competentes, sobre las funciones de la Comisibn.
9. Ejercer las funciones que por mandato legal estén asignadas al cargo de jefe de Unidad Administrativa Especial.
10. Convocar las audiencias y ordenar la **práctica** de pruebas necesarias para que la Comisión cumpla sus funciones, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisibn.
11. Orientar la reunión del Comité de Expertos Comisionados.
12. Expedir las **Circulares** Internas que serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Comisih, las cuales se adoptarán de la forma como se determina en el presente reglamento.
13. Velar por la divulgación oportuna de las **decisiones** y **circulares** de la Comisih, del Comité de Expertos Comisionados, y en igual forma que se dé respuesta oportuna a las solicitudes, peticiones y recursos que se presenten ante la Comisih.
14. Delegar en otros servidores de la Comisih, algunas de las funciones que le son propias.
15. Coordinar el establecimiento del sistema de control interno de la Comisih, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, para lo cual podrá designar a un funcionario, o podrá contratar este servicio con empresas colombianas de reconocida capacidad y experiencia, en los casos previstos en el artículo 7º de la Ley 87 de 1993.
16. Velar por el cumplimiento de los planes y programas asignados a cada una de las **áreas** de la Comisión.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

17. Coordinar la elaboración del plan anual sobre los proyectos y acciones que pretende ejecutar la Comisión durante cada año, de acuerdo con la metodología definida por el Gobierno Nacional, el cual será presentado ante la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 190 de 1995.
18. A más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, establecer los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de las funciones, durante el año siguiente, al igual que los planes y recursos necesarios para alcanzarlos, de tal manera que puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que diseñe cada una de las áreas, para cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 190 de 1995.
19. Ordenar la contratación de estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, y autorizar los términos de referencia de las contrataciones propuestas.
20. Las demás funciones de carácter administrativo que no estén atribuidas a otra dependencia o autoridad.

Artículo 180. Coordinación Ejecutiva. La Coordinación Ejecutiva de la Comisión, que dependerá del Director Ejecutivo, tendrá a su cargo, entre otras, las funciones de coordinación de los documentos que se lleven al Comité de Expertos Comisionados y a la Comisión, así como asegurar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión, y las demás que le atribuya el Comité de Expertos Comisionados.

Cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Comité de Expertos Comisionados en la coordinación de actividades que garanticen el eficaz tratamiento en los temas regulatorios.
2. Estudiar, coordinar y analizar los asuntos y temas que serán llevados a la Comisión y al Comité de Expertos Comisionados.
3. Colaborar, proponer o sugerir al Comité de Expertos Comisionados en los aspectos relacionados con la implementación, puesta en marcha y desarrollo del control interno.
4. Servir de coordinador de las diferentes áreas y grupos de trabajo que se conformen para el cumplimiento de las tareas de la Comisión.
5. Realizar, por delegación del Director Ejecutivo, el reparto de la correspondencia y los diferentes documentos que se entreguen a la Comisión.
6. Colaborar con la Coordinación Administrativa, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Director Ejecutivo.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

7. Presentar informes sobre el **avance** de los diferentes trabajos que se realicen en la Comision.
8. Velar porque en el Archivo de la Comision se **guarden los documentos**, las bases tecnicas y jurídicas de **cada Resolución** que la Comision expida.
9. Las **demás** que le **sean** asignadas por el Director Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.

Articulo 19o. Oficina de Regulación y Políticas de Competencia. La Oficina de Regulación y Políticas de Competencia tendrá a su cargo, entre otras, el **análisis** de los asuntos relacionados con la **regulación** de las distintas actividades y **sectores** de los servicios públicos a cargo de la Comision, la **preparación** de estudios de **diagnóstico** sobre los mismos, seguimiento del **impacto** que las diferentes resoluciones tengan en los diferentes sectores, **promoción** de las condiciones de competencia en las diferentes actividades, **definición** de las formulas de **regulación** de precios, la **administración** de los **subsidios** y el estudio de las conductas **contrarias** a la competencia de acuerdo con lo que determine la misma **regulación**, de manera conjunta con la Oficina Técnica. De la misma **manera deberá** colaborar en la contestacion de comunicaciones dirigidas a la Comision, que contengan **aspectos** relevantes frente las materias de su competencia.

Articulo 200. Oficina Técnica. La Oficina Técnica **tendrá** a su cargo, entre otras funciones, la **preparación** y **revision** de los Reglamentos Técnicos, la **aplicación** de las formulas tarifarias de acuerdo con lo que determine la **regulación**, el desarrollo de modelos y programas que requiera la Comision, **deberá** emitir **concepto** tecnico sobre las diferencias que surjan en la **operación** del sistema interconectado, y asesorar a la oficina de **regulación** y **políticas** de competencia en los asuntos confiados a su cargo.

Articulo 210. Oficina Jurídica. La Oficina Jurídica, entre otras funciones **tendrá** las de emitir concepto sobre los asuntos juridicos propios de la Comision; tramitar los recursos que **sean** interpuestos contra los **actos** proferidos por la Comision; preparar y revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y **demás actos** administrativos que profiera la Comision; vigilar, y **atender** cuando sea del caso, los procesos judiciales en los cuales **sea** parte la Comision; organizar las disposiciones legales relacionadas con la materia de su competencia y administrar el sistema de información jurídica.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO Y CONTRIBUCIONES

Articulo 220. Presupuesto. Los ingresos de la Comision provendran de la contribución especial de regulación de que tratan los artículos 85 de la Ley 142 y 22 de la Ley 143 de 1994, y de la venta de sus publicaciones.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

La Comision elaborará su presupuesto, el cual presentara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su trámite conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Sus recursos seran manejados con sujecion a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Articulo 230. Contrato de Fiducia. La Comision manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebre el Ministerio de Minas y Energia con una entidad fiduciaria debidamente autorizada.

El contrato celebrado, así como los actos que se realicen en desarrollo del mismo, se regiran por las normas del derecho privado.

El contrato de fiducia estará sujeto en su integridad a lo regulado para la fiducia mercantil en el Código de Comercio.

Articulo 240. Contribuciones Especiales. Los gastos causados por la prestación del servicio de regulación encomendado a la Comision, serán sufragados por todas las entidades sometidas a su regulación mediante el pago de la contribución especial de que tratan el articulo 85 de la Ley 142 de 1994, para el subsector de gas combustible; y el articulo 22 de la Ley 143 de 1994, para el subsector de energia electrica.

El cálculo de la suma de la contribución a cargo de cada contribuyente, se hará teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de la Comision en el periodo anual respectivo.

Articulo 250. Monto de la Contribución. La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y en la Ley 143 de 1994.

Articulo 260. Liquidación de la Contribución para el sector de Gas combustible. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, las entidades y empresas que desarrollen cualquiera de las actividades del subsector de gas combustible reguladas por la Ley 142 de 1994, y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comision de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquel en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las Empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo.

Parágrafo 10. Para fijar la contribución especial, se eliminaran de los gastos de funcionamiento de las entidades y empresas sujetas a regulación, pertenecientes al subsector de gas combustible sujetas a regulación, los gastos

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

operativos y los de naturaleza similar a los de compras de electricidad, compras de combustible y los peajes, conforme lo dispone el Artículo 85, 2, de la Ley 142 de 1994.

Para los efectos anteriores, la base gravable sobre la cual se liquida la contribución, estará conformada por:

1. La sumatoria de los gastos administrativos, las provisiones, agotamientos, depreciaciones, amortizaciones y otros gastos.
2. Para la determinación de la base gravable, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 20. El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad o empresas del subsector de gas combustible, será liquidado por la Comisión de Regulación mediante acto administrativo que será notificado a las personas obligadas a su pago, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre a la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 30. Los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, deberán cancelar a título de anticipo en las entidades financieras, que para el efecto informe la Comisión, el 60% del valor de la contribución liquidada el año inmediatamente anterior.

Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que el acto administrativo se encuentre en firme para la respectiva empresa, para lo cual procederán a descontar la suma consignada como anticipo.

Artículo 270. Liquidación de la Contribución para el Sector eléctrico. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994; las entidades que desarrollen actividades en cualquiera de las etapas del servicio de energía eléctrica y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas los estados financieros correspondientes al año anterior a aquél en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo.

Parágrafo 10. Para fijar la contribución especial, se excluirán de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

combustible y los peajes cuando hubiere lugar a ello, conforme a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 143 de 1994.

Para los efectos anteriores, la base gravable sobre la cual se liquida la contribución, estará conformada por:

1. La sumatoria de los gastos administrativos, las provisiones, agotamientos, depreciaciones, amortizaciones y otros gastos.
2. Para la determinación de la base gravable, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 20. El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad o empresa del subsector de energía eléctrica, será liquidado por la Comisión de Regulación mediante acto administrativo que será notificado a las personas obligadas a su pago, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 30. Los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, deberán cancelar a título de anticipo en las entidades financieras, que para el efecto informe la Comisión, el 60% del valor de la contribución liquidada el año inmediatamente anterior.

Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que el acto administrativo se encuentre en firme para la respectiva empresa, para lo cual procederán a descontar la suma consignada como anticipo.

Artículo 280. Recaudo de la Contribución. Las contribuciones serán recaudadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del presupuesto.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 29o. Normas Aplicables en Materia de Procedimientos, Notificaciones y Recursos. En sus actuaciones administrativas, la Comisión se sujetará a lo

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, las demás normas que regulen sus funciones y el presente reglamento interno.

Articulo 300. Notificaciones. Corresponde al Director Ejecutivo notificar los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión o autorizar a otro Experto Comisionado o funcionario de la Comisión para que lo haga en forma ocasional o permanente.

Articulo 310. Audiencias. Cuando el Comité de Expertos Comisionados o la Comisión lo decida, aquél o ésta podrán llevar a cabo audiencias con el fin de recibir consultas, practicar pruebas o debatir asuntos de interés de la Comisión.

Articulo 320. Pruebas. Corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones.

Articulo 330. Impulso de las actuaciones. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comisión.

Articulo 340. Recursos. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 28 y 172 de la Ley 142 de 1994 y 36 de la Ley 143 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comisión solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Tales recursos se decidirán con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994, con lo cual queda agotada la vía gubernativa. Pero cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos del Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

Articulo 350. Traslado a las demás autoridades competentes. Cuando de las actuaciones que se adelanten ante la Comisión, sea evidente que es competencia de otra autoridad, o que existen hechos que puedan dar lugar a investigación e imposición de sanciones por autoridades distintas a ésta, la Comisión dará traslado de las mismas a la autoridad que corresponda.

CAPITULO VI

QUEJAS Y RECLAMOS

Articulo 360. Oficina de quejas y reclamos. La oficina que determine el Director Ejecutivo ejercerá las funciones que las normas han fijado para la oficina de quejas y reclamos. El jefe de dicha oficina garantizará, que las solicitudes que los usuarios presenten ante la Comisión, se atiendan con celeridad sin perjuicio de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

Articulo 370. Trámite interno de peticiones. La oficina Jurídica reglamentará la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver a la Comision, así mismo establecerá los procedimientos para atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a cargo de la Entidad.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 380. Publicaciones de la Comisión. Sin perjuicio de la publicación o notificación de los actos de la Comisión conforme a la Ley, ésta contara con un medio de divulgación periodica en el cual se reproduzcan los actos de carácter general y particular expedidos por la Comision, así como los documentos que el Comité de Expertos Comisionados considere conveniente. El Director Ejecutivo establecerá el precio de venta de dichas publicaciones.

Articulo. 390. Manual de Funciones. En el manual de funciones que apruebe el Director Ejecutivo se asignarán las demás funciones que correspondan a la Comision y que no estén asignadas directamente a ésta.

Corresponde al Coordinador Administrativo adelantar los estudios para la actualización del manual de funciones y requisitos.

CAPITULO VIII

PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISION

Articulo 400. Personal. La Comision contara con una planta minima global de personal, a través de la cual se vincularan los expertos y los demás servidores que colaboraran en el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Salvo los expertos y el personal administrativo, todos los demás funcionarios dependerán del Director Ejecutivo.

Articulo 410. Personal especializado. La Comision podrá vincular, mediante contratos de prestación de servicios, las personas que requiera para la ejecución de trabajos que exijan conocimientos especializados o una determinada condición personal. En los contratos en los que se vinculen los asesores deberá constar una cláusula en la que se determine que no podrán prestar asesoría sobre la misma materia a los agentes regulados por la Comision hasta un año después de la terminación del contrato. En cualquier caso se considerará que la información que se maneja en la Comision tiene el carácter de confidencial y no podrá ser divulgada sin el permiso previo y escrito del Director Ejecutivo.

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energia y Gas

Tales contratos no configuran una **relación laboral**, y serán celebrados a través de la entidad fiduciaria correspondiente, previa **solicitud** formulada por el Director Ejecutivo.

Articulo 420. Funciones del personal. Sin perjuicio de lo previsto en el manual de funciones, corresponde al Director Ejecutivo **señalar** las funciones de **cada uno** de los empleados al servicio de la Comisión.

Articulo 430. Capacitación del personal. La Coordinación Administrativa elaborarh el plan semestral de capacitación para los funcionarios de la Comisión, el cual será aprobado por el Director Ejecutivo. Para la elaboración y aprobación del plan semestral de capacitacih deberá tenerse en cuenta la calificación del servicio en el caso de funcionarios pertenecientes al regimen de Carrera Administrativa.

CAPITULO IX

CONTROL INTERNO

Articulo 440. Organización del control interno. El Director Ejecutivo establecerá, mantendrá y coordinará la creación y organización del sistema de control interno de la Comisibn conforme a la Ley 87 de 1993.

Articulo 450. Oficina de control interno. El control interno de la Comisión será responsabilidad de todos los funcionarios de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Control Interno de la Comisión podrá ser ejercido por un funcionario de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Director Ejecutivo, o podrá ser contratado con empresas privadas especializadas, y deberán ser escogidos por concurso de méritos, en los casos previstos en el articulo 7º de la Ley 87 de 1993.

Articulo 460. De los planes de gestión. Las Oficinas Ejecutoras, la Coordinación Administrativa y el Comité de Expertos Comisionados elaborarán un plan anual de gestibn, que deberá contener los objetivos y **metas** generales y específicas a lograr en el año de su elaboración, los cronogramas de trabajo y los temas a ser desarrollados.

Articulo 470. Indicadores de eficiencia. El Director Ejecutivo coordinará la elaboración de indicadores de eficiencia para cada una de las dependencias y de la entidad en su conjunto, que deberán corresponder a indicadores generalmente aceptados, y que serán revisados periódicamente.

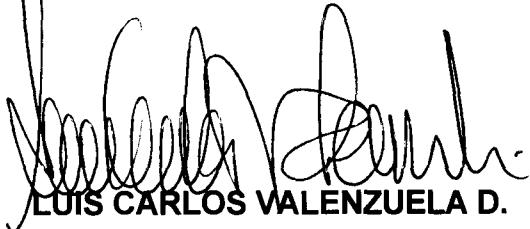
*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la
Comisión de Regulación de Energía y Gas*

Articulo 480. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial y aprobada por el Gobierno Nacional.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

01 DIC 1998

Dado en Santa Fe de Bogotá, el dia



LUIS CARLOS VALENZUELA D.

Ministro de Minas y Energía
Presidente



JOSE CAMILO MANZUR J.

Director Ejecutivo